

A DESPACHO: 05 de abril de 2021.- Informando que mediante memorial la parte demandada solicita notificación de auto y traslado de la reforma de la demanda y la parte demandante celeridad del proceso. Provea. –

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

JO2cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, cinco (05) de abril dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Especial De Deslinde Y Amojonamiento
Demandante: José Santos Fernández Reyes
Demandado: Johana Mestizo Prado Y Otros
Radicado: 2017-00514-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 460

En virtud a la constancia secretarial y revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2335 de fecha diez (10) de diciembre de 2018 (fl. 606 Cuaderno 1B), este Despacho admitió la reforma de la demanda presentada por la parte demandante y se concedió el término de tres (03) días para la contestación de la misma, una vez realizada la diligencia de notificación personal.

La parte demandante junto con memorial radicado el día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019) (fl. 616 a 634 Cuaderno 1B) presentó soporte del envío de la notificación a los señores SIXTA TULIA ENRIQUEZ, LUPE ISMERI ENRIQUEZ y JOSE GREGORIO PRADO ENRIQUEZ, además manifestó que los señores RUBIELA GARCIA ARIAS, ELVIA MARIA MAYORGA DE MALES, PAOLA ANDREA RIVERA y NANCI YASMIN RIVERA JIMENEZ no pudieron ser notificados debido a que no fueron localizados en la vereda La Mulata, por lo tanto solicitó su emplazamiento. Sin embargo, no adjuntó la respectiva certificación por parte de la empresa de correos que precisara la entrega o la imposibilidad de surtir dicha notificación.

Por lo anteriormente expuesto, mediante Auto Nro. 896 del 16 de mayo de 2019, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dé traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda y para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado respecto de la notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

La demandada JOHANA MESTIZO PRADO y apoderada de los señores GERARDO ALFONSO PRADO ENRIQUEZ, JOSE CAMILO MESTIZO GONZALES Y MARIA ESPERANZA PRADO ENRIQUEZ, solicitó mediante escrito arrimado al Despacho el día siete (07) de diciembre de 2020 (fl. 713 Cuaderno 1B), la notificación del auto interlocutorio No. 1695 de 04 de diciembre de 2020 y el traslado de la demanda con los anexos al correo johanaprado12@gmail.com.

Así las cosas y para evitar posteriores controversias frente a la notificación de la reforma de la demanda y dilaciones innecesarias que dificulten la celeridad del proceso, se correrá traslado de la reforma de la demanda con sus anexos a la apoderada y demandada JOHANA MESTIZO PRADO, quien funge como representante judicial de los señores GERARDO ALFONSO PRADO ENRIQUEZ, JOSE CAMILO MESTIZO GONZALES Y MARIA ESPERANZA PRADO ENRIQUEZ, así mismo a CESAR WILLIAM DIAZ MORALES y se les aplicara el término establecido en el artículo 93 del C.G.P para que realicen las conductas procesales pertinentes.

Ahora bien, respecto a la notificación del Auto Interlocutorio Nro. 1695 del 04 de diciembre de 2020 al correo electrónico johanaprado12@gmail.com este Despacho no atenderá tal solicitud ya que el mencionado auto fue debidamente notificado mediante Estados Electrónicos del 07 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: En la forma prevista en el artículo 93 del Código General del Proceso córrasele traslado de la reforma de la demanda y sus anexos a los señores JOHANA MESTIZO PRADO, GERARDO ALFONSO PRADO ENRIQUEZ, JOSE CAMILO MESTIZO GONZALES, MARIA ESPERANZA PRADO ENRIQUEZ y CESAR WILLIAM DIAZ MORALES.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento al numeral cuarto del auto número 2335 del 10 de diciembre de 2018 y que fuera requerido mediante auto número 896 del 16 de mayo de 2019, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

TERCERO: una vez el apoderado de la parte demandante presente las respectivas certificaciones por parte de la empresa de correo, este Despacho procederá a resolver sobre la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2017-00514

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b281665703d88148b40415305ec273f90f12cd9335f5a28db3c67cb9
0099d4c0**

Documento generado en 05/04/2021 05:30:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**